

LOS CORREDORES DE SEGUROS Y LA NORMATIVA DE DISTRIBUCIÓN DE SEGUROS

María Sánchez Vidal

Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2016 sobre la distribución de seguros

- **MEJORAR LA REGULACIÓN** del mercado minorista, **ACTUALIZANDO** la normativa recogida en la Directiva de mediación.
- Avanzar en la **ARMONIZACIÓN** de las normativas nacionales.
- Garantizar **CONDICIONES EQUITATIVAS DE COMPETENCIA** entre todos aquellos que intervienen en la distribución de los productos de seguro.
- **INCREMENTAR LA PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**, en particular en la venta de productos de seguros con componente de inversión.

REAL DECRETO-LEY 3/2020

Libro segundo. Medidas para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de seguros privados y planes y fondos de pensiones.

Título I. Transposición de la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. Órganos de supervisión y competencias.

Capítulo III. De las actividades de los distribuidores de seguros y de reaseguros residentes o domiciliados en España.

Sección 1.^a De los distribuidores de seguros.

Subsección 1.^a Clasificación.

Subsección 2.^a De la actividad de distribución de seguros realizada por las entidades aseguradoras.

Subsección 3.^a De la actividad de distribución de seguros realizada por los agentes de seguros.

Subsección 4.^a De los corredores de seguros.

Subsección 5.^a Vínculos estrechos y participaciones significativas en operadores de banca-seguros y corredores de seguros.

Sección 2.^a De los distribuidores de reaseguros.

Sección 3.^a De los cursos de formación de los distribuidores de seguros y de reaseguros.

Sección 4.^a De los mecanismos de resolución de conflictos.

Sección 5.^a De la actividad de los mediadores de seguros y de reaseguros residentes o domiciliados en España en régimen de libre prestación de servicios y en régimen de derecho de establecimiento en otros estados miembros de la Unión Europea.

Sección 6.^a Obligaciones de información y normas de conducta.

Subsección 1.^a Obligaciones generales de información.

Subsección 2.^a Requisitos adicionales en relación con la distribución de productos de inversión basados en seguros.

Subsección 3.^a Modalidades de transmisión de la información.

Subsección 4.^a Prácticas de ventas combinadas y vinculadas.

Subsección 5.^a Control de productos y requisitos en materia de gobernanza.

Sección 7.^a Competencias de ordenación y supervisión.

Subsección 1.^a Competencias de la Administración General del Estado.

Subsección 2.^a Responsabilidad frente a la Administración y régimen de infracciones y sanciones.

Subsección 3.^a Protección de datos de carácter personal.

Sección 8.^a De los colegios de mediadores de seguros y de su consejo general.

REAL DECRETO-LEY 3/2020

Capítulo IV. Distribuidores de seguros y de reaseguros residentes o domiciliados en otros Estados miembros de la Unión Europea.

Sección 1.^a De la actividad en España de los mediadores de seguros y de reaseguros residentes o domiciliados en otros estados miembros de la Unión Europea.

Sección 2.^a Normas de interés general aplicables a los distribuidores de seguros y de reaseguros residentes o domiciliados en otros estados miembros de la Unión Europea.

Disposición adicional undécima. Tasa por inscripción en el registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros.

Disposición adicional duodécima. Requisitos y principios básicos de los programas de formación de los distribuidores de seguros y reaseguros y demás personas que participan en la actividad de distribución.

Disposición adicional decimotercera. Conservación de documentación precontractual.

Disposición transitoria segunda. Régimen de adaptación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Disposición transitoria tercera. Régimen de adaptación de los mediadores de seguros.

Disposición transitoria cuarta. Contratos de seguros preexistentes.

Disposición transitoria quinta. Contratos de mediación y distribución vigentes a la entrada en vigor.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final quinta. Modificación del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Disposición final decimoquinta. Cumplimiento de los requisitos mínimos en materia de competencia y conocimientos profesionales por parte de los empleados de entidades aseguradoras que participan en la distribución de seguros.

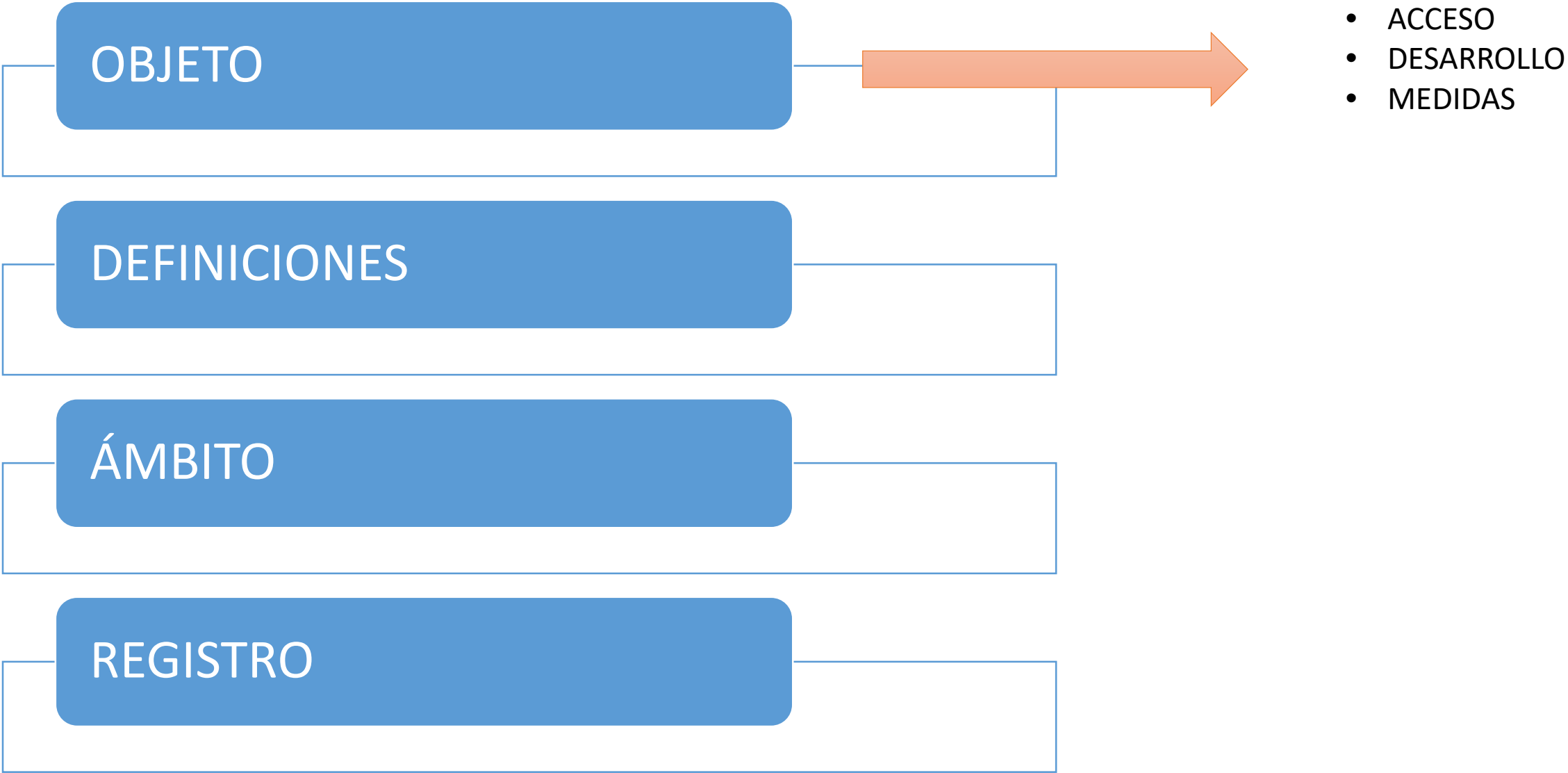
Disposición final decimosexta. Entrada en vigor.

Anexo XII.

DISPOSICIONES GENERALES

CONCEPTOS GENERALES

OBJETO



```
graph LR; OBJETO[OBJETO] --> CONCEPTOS[ACCESO, DESARROLLO, MEDIDAS]; DEFINICIONES[DEFINICIONES]; AMBITO[ÁMBITO]; REGISTRO[REGISTRO];
```

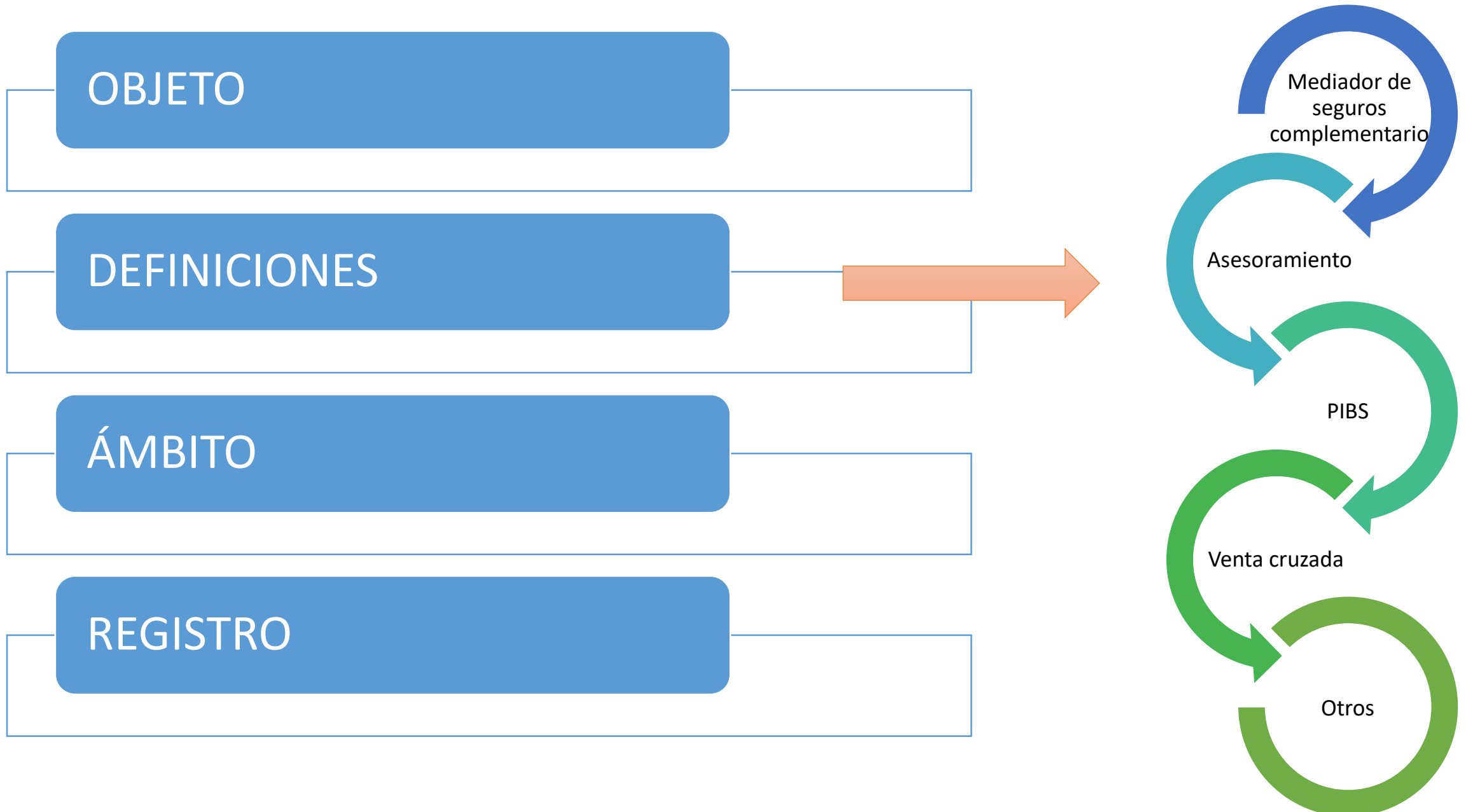
DEFINICIONES

ÁMBITO

REGISTRO

- ACCESO
- DESARROLLO
- MEDIDAS

CONCEPTOS GENERALES



MEDIADOR DE SEGUROS COMPLEMENTARIOS

Actividad principal profesional distinta a la de distribución de seguros

Seguros complementarios de un bien o servicio

No cubre vida o RC salvo cobertura complementaria de bien o servicio suministrado en su actividad profesional principal

No incluye empresas de servicios de inversión ni entidades o establecimientos financieros de crédito

Sujetos al mismo régimen jurídico resto de mediadores de seguros no complementarios.

ASESORAMIENTO

Recomendación personalizada hecha a un cliente a petición de este o a iniciativa del distribuidor de seguros, respecto de uno o más contratos de seguro.

Venta asesorada: facilitar al cliente una recomendación personalizada en la que se explique por qué un producto concreto satisfará mejor las necesidades y existencias del cliente.

Asesoramiento basado en un análisis objetivo y personalizado: asesoramiento sobre la base del análisis de un número suficiente de contratos de seguro ofrecidos en el mercado, de modo que pueda formular una recomendación personalizada, atendándose a criterios profesionales, respecto al contrato de seguro que sería adecuado a las necesidades del cliente.

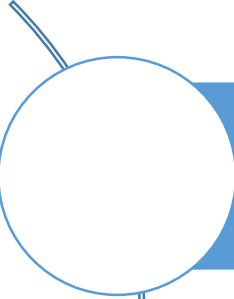
PRODUCTO DE INVERSIÓN BASADO EN SEGUROS

Producto que ofrece un valor de vencimiento o de rescate expuesto total o parcialmente, y directa o indirectamente, a las fluctuaciones del mercado.

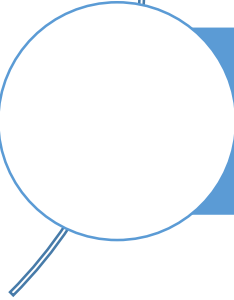
No incluye (Consulta DGSFP 2/2018):

- Seguros de no vida.
- Seguros vida riesgo.
- Productos de pensiones destinados primordialmente a ingresos en la jubilación

PRÁCTICAS DE VENTA CRUZADA:

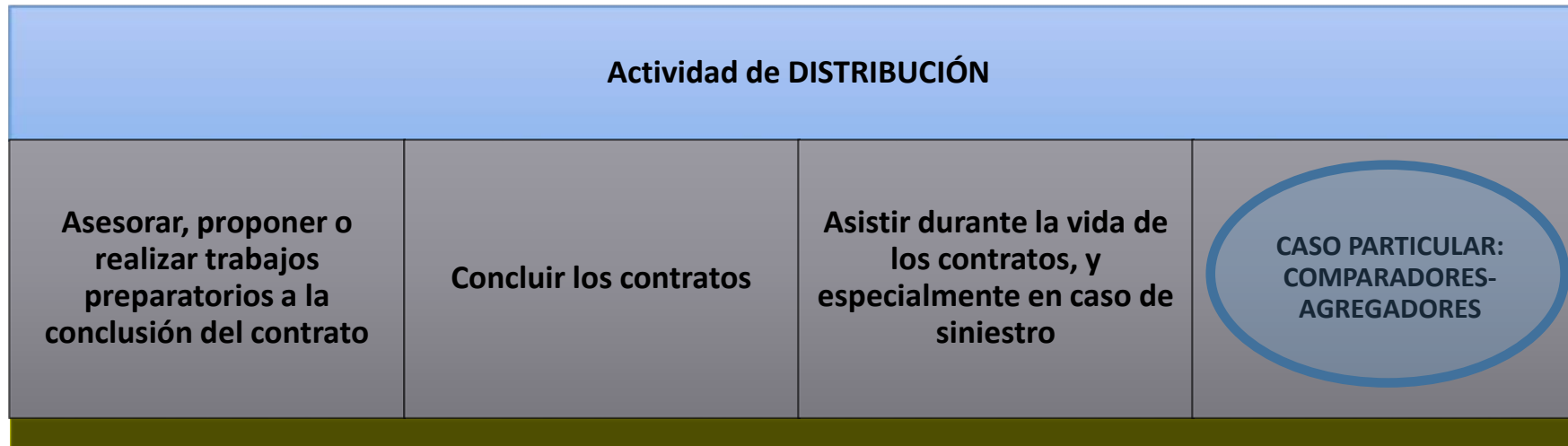


Venta vinculada: toda oferta o venta de un paquete constituido por un contrato de seguro y otros productos o servicios financieros diferenciados cuando el contrato de seguro no se ofrezca al cliente por separado.



Venta combinada: toda oferta o venta de un paquete constituido por un contrato de seguro y otros productos o servicios financieros diferenciados, cuando el contrato de seguro se ofrezca también al cliente por separado.

ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN



- **CONCEPTO:** Se considerará actividad de distribución el suministro de información, en relación con uno o más contratos de seguro, de conformidad con los criterios seleccionados por el cliente a través de una página web u otros medios, así como el establecimiento de un ranking por productos, comparando precios y coberturas, siempre que el cliente pueda directa o indirectamente concluir el contrato a través de la propia web o de otros medios.
- **EXCEPCIONES:** gestionados por autoridades públicas o servicios de consumidores.

EXCLUSIONES

EXCLUSIONES				
Actividades de información prestadas con carácter accesorio otra actividad profesional	Gestión de siniestros a título profesional, peritaje y liquidación de siniestros	Suministro de datos e información sobre tomadores a mediadores o entidades	Suministro de información sobre productos de seguro, mediadores o entidades a tomadores potenciales	Actuación EA como abridoras coaseguro

Si el proveedor no efectúa acción adicional para ayudar a celebrar el contrato de seguro o reaseguro

ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

Acceso y ejercicio de actividad de DISTRIBUCIÓN de seguros y reaseguros

- Entidades aseguradoras y reaseguradoras
- Mediadores de seguros y reaseguros
- **Mediadores de seguros complementarios** (por ej: agencias de viajes, empresas de alquileres de coches o de leasing, ...)

Actividad principal profesional distinta a la de distribución

Seguros complementarios de un bien o servicio

No cubre vida o R.C. salvo que esa cobertura sea complementaria del bien o servicio suministrado en su actividad profesional principal

REQUISITOS

Exención

- **Mediadores de seguros complementarios** que cumplan determinados **REQUISITOS**:

El seguro es complementario del **bien o servicio** suministrado y cubre:

- Riesgo de avería, pérdida o daño de bienes o **de no uso del servicio (por ej: cancelación viaje)**
- Seguros de viaje

La prima anual **no excede**:

- De 600 € **prorrata anual**
- De 200 € en el caso de seguro complementario de servicio cuya duración no supera los 3 meses

OBLIGACIONES DEL MEDIADOR DE SEGUROS COMPLEMENTARIOS EXENTO

- Ámbito de exención amplio.
- La entidad aseguradora o el mediador por cuenta del que actúe deberá garantizar:
 - o Informar sobre su identidad y dirección y procedimientos de reclamación.
 - o Mecanismos para analizar demandas y necesidades del cliente (venta informada).
 - o Entrega al cliente del IPID (documento de información previa del producto).

Los mediadores de seguros que se sirvan de sitios web u otras técnicas de comunicación a distancia para ofertar o comparar productos de seguros deberán elaborar políticas escritas que garanticen su transparencia, debiendo estar a disposición de la DGSFP para su supervisión.

Contenido de la políticas:

- a) Criterios utilizados para la selección y comparación de los productos.
- b) Entidades aseguradoras sobre las que se ofrecen productos y la relación contractual con el mediador.
- c) Si la relación con las entidades es o no remunerada y la naturaleza de la remuneración.
- d) Si el precio del seguro al final del proceso está garantizado.
- e) Frecuencia de actualización de la información.

Deberán indicar la titularidad y condición de los sitios web.

NOVEDADES PARA LOS DISTRIBUIDORES ACCESO ACTIVIDAD

Clases de distribuidores y de mediadores de seguros

- **Distribuidores:** Entidades aseguradoras, mediadores de seguros y mediadores de seguros complementarios.
- **Mediadores:** Agentes (exclusivos y vinculados) y corredores de seguros

Inscripción registral

- Se incluye a los responsables de la actividad de distribución en entidades aseguradoras y reaseguradoras
- Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán llevar registro interno de los empleados que participen en la actividad de distribución
- Función garantizar ejecución políticas y procedimientos adecuados a disposición DGSFP

Incompatibilidades

- Agentes vs Corredor (aplicable a sus colaboradores externos)
- Se elimina la prohibición de cesión de redes a más de un OBS
- Las redes no podrán ejercer como colaboradores externos de otros mediadores de seguros de distinta clase.

Requisitos

- Honorabilidad
- Competencia profesional.
- Aplicables a todas las clases de distribuidores, colaboradores externos y participantes actividad de distribución.

R.C. y garantías frente a terceros

- Los mediadores deberán llevar cuentas separadas por los fondos pertenecientes a clientes
- R.C. agentes: imputable a las entidades aseguradoras

Acuerdos de cesión de redes

- Inclusión del agente de grupo

Colaboradores externos

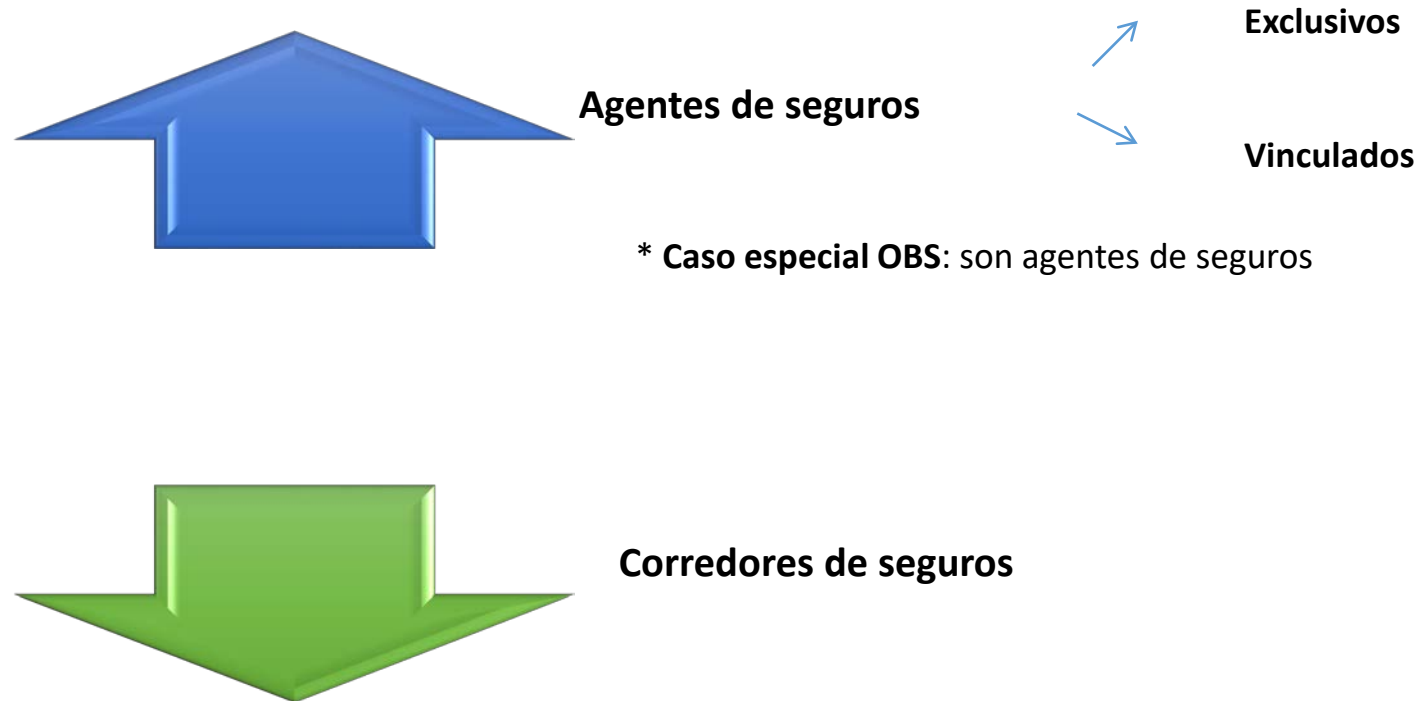
- Los que colaboren mercantilmente en la actividad de distribución con el mediador
- Incompatibilidad colaboración con mediadores de distinta clase

OPERADORES DE BANCA SEGUROS

- Se modifica el procedimiento de inscripción (lo solicita el propio OBS en todos los casos).
- Régimen de autorización previa para transmisión de participaciones significativas.
- RC profesional (EA o Seguro de RC).
- Obligación de remitir información estadístico contable.

MEDIADORES DE SEGUROS

CLASES DE MEDIADORES DE SEGUROS



Reserva de denominación e incompatibles entre sí

PROHIBICIONES:

- No pueden asumir la cobertura de riesgos ni tomar a su cargo la siniestralidad objeto del seguro.
- Realizar mediación para entidades no autorizadas.
- Utilizar en la denominación social y en la publicidad expresiones reservadas a las entidades aseguradoras o reaseguradoras que puedan inducir a confusión.
- Imponer la celebración del contrato.
- Añadir recargos a los recibos de prima.
- Celebrar o modificar contrato de seguro sin consentimiento del cliente.

CUENTAS SEPARADAS

Depositorio de las cantidades recibidas de sus clientes en concepto de pago de las primas por contrato de seguro, así como de las cantidades recibidas de las EA en concepto de indemnizaciones



El mediador de seguros deberá acreditar que los fondos pertenecientes a los clientes son transferidos a través de cuentas de clientes completamente separadas del resto de recursos económicos del mediador, en las que únicamente se gestionen recursos económicos de aquellos.



Cuentas entidad financiera (no contables)

RÉGIMEN DE LOS CORREDORES DE SEGUROS

Concepto

- PF o PJ que realizan la actividad de distribución de seguros, ofreciendo asesoramiento independiente basado en un análisis objetivo y personalizado, a quienes demanden la cobertura de riesgos.
- Informar sobre las condiciones del contrato y ofrecer la cobertura que mejor se adapte a las necesidades del cliente.

Requisitos

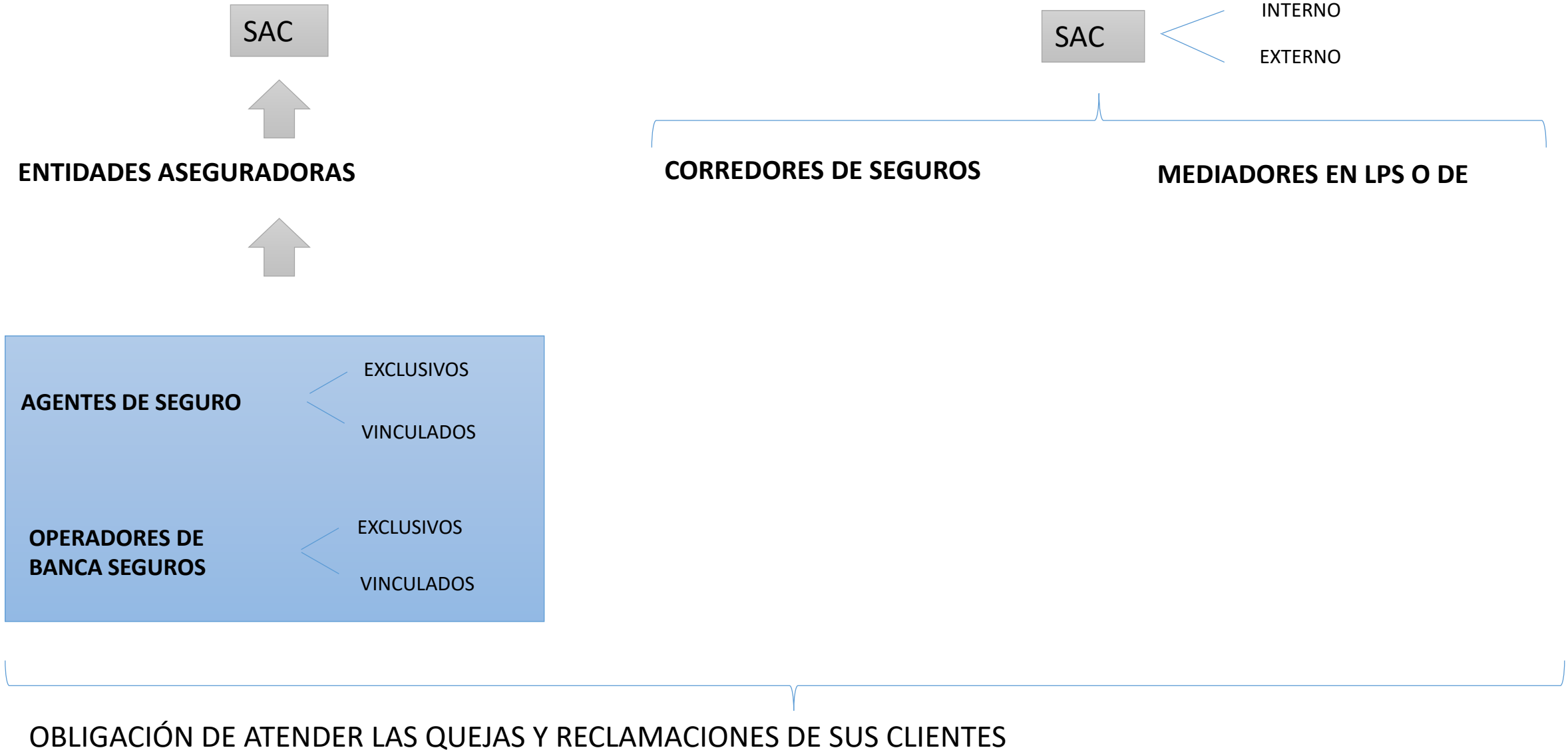
- Honorabilidad (incluidos administradores).
- Formación (incluida formación continua).
- Programa de actividades.
- Capacidad financiera (+ cuenta separada).
- Seguro de RC profesional.
- Información sobre vínculos.
- No incompatibilidades.

Corredor colaborador

Régimen de participaciones significativas.

- No oposición transmisión.

PROTECCIÓN AL CLIENTE



REQUISITOS EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD: OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y NORMAS DE CONDUCTA

OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y CONDUCTA

Obligaciones de información al cliente

- Prohibidas remuneraciones o evaluación de rendimientos que puedan generar conflicto de intereses.
- Información a suministrar en función de la clase de distribuidor
- Información sobre el contrato de seguro.
- Deber de informar de la naturaleza y fuente de la remuneración (no de su importe).

Información en seguros de no vida

- Documento de información previa en seguros no vida (IPID)
- IPID (Reglamento de ejecución (UE) 2017/1469 de la Comisión, de 11 de agosto de 2017).

Información en productos de inversión basados en seguros (IBIPS)

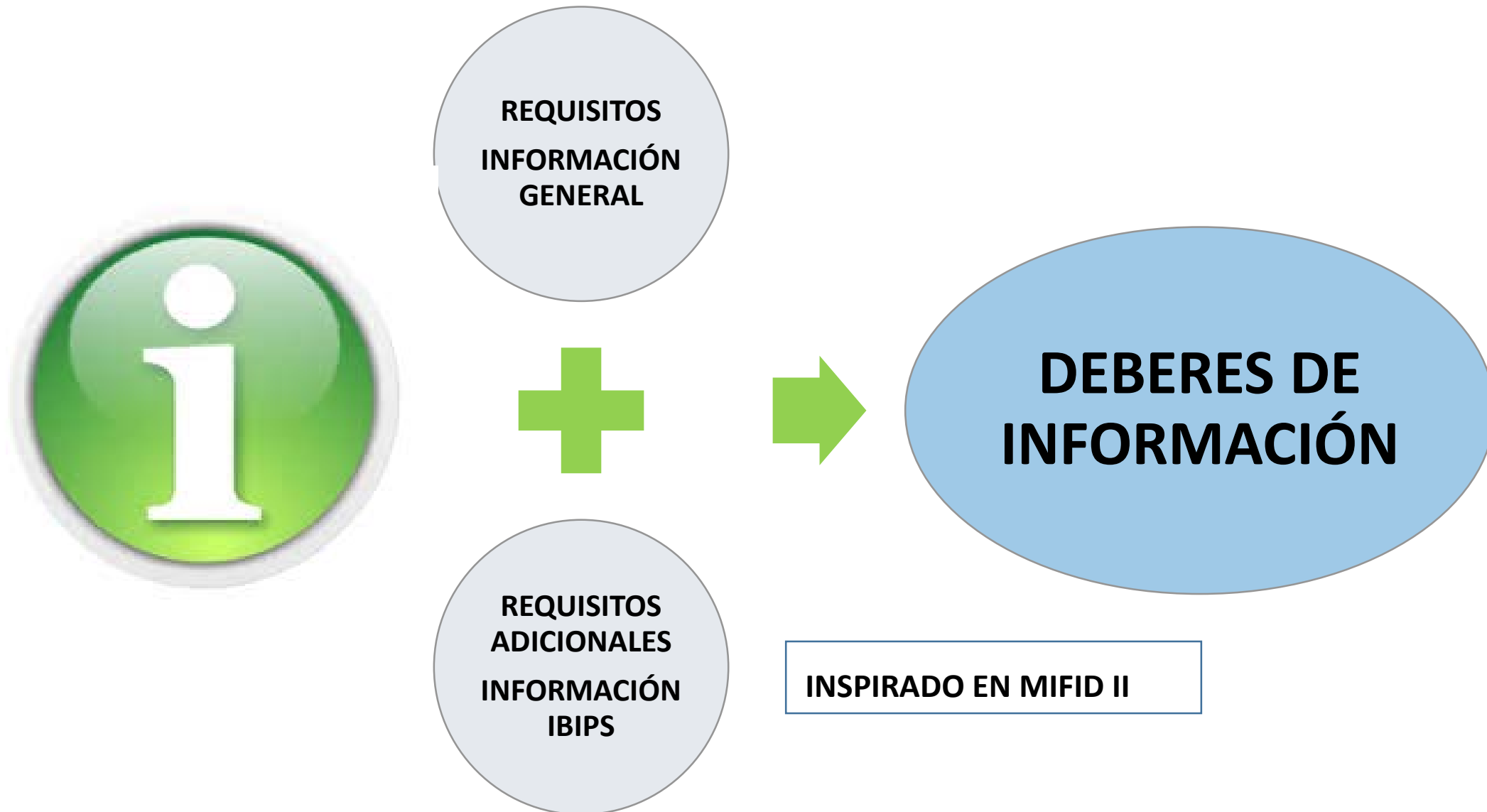
- Deber de controlar posibles conflictos de interés
- Obligación de realizar, en su caso, test de idoneidad o de conveniencia
- Posibilidad de venta en ejecución (desarrollado medidas nivel 2 y 3).
- KID (Reglamento Delegado (UE) 2017/653 de la Comisión, de 8 de marzo de 2017).

Ventas cruzadas

- Seguro como producto principal: posibilidad de venta vinculada.
- Seguro como producto accesorio de servicio o producto financiero: posibilidad de venta por separado.
- No aplica a seguros multirriesgos.

Gobernanza de productos

- Obligación de controlar el ciclo completo del producto



HONORARIOS/COMISIONES:

Principio general:

Principio de actuar en beneficio de los intereses de sus clientes.

Los distribuidores de seguros no podrán ser remunerados, ni podrán evaluar el rendimiento de sus empleados, de modo que entre en conflicto con su obligación de actuar en mejor interés de sus clientes. En particular no se permiten sistemas de remuneración de objetivos de ventas u otros.

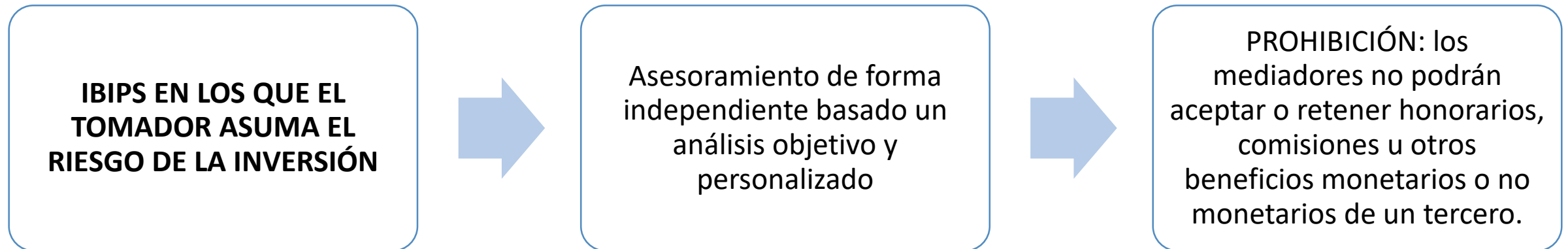
IBIPS:

Requisitos de la remuneración de terceros:

- No perjudique la calidad del servicio al cliente.
- No perjudique la obligación de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes.



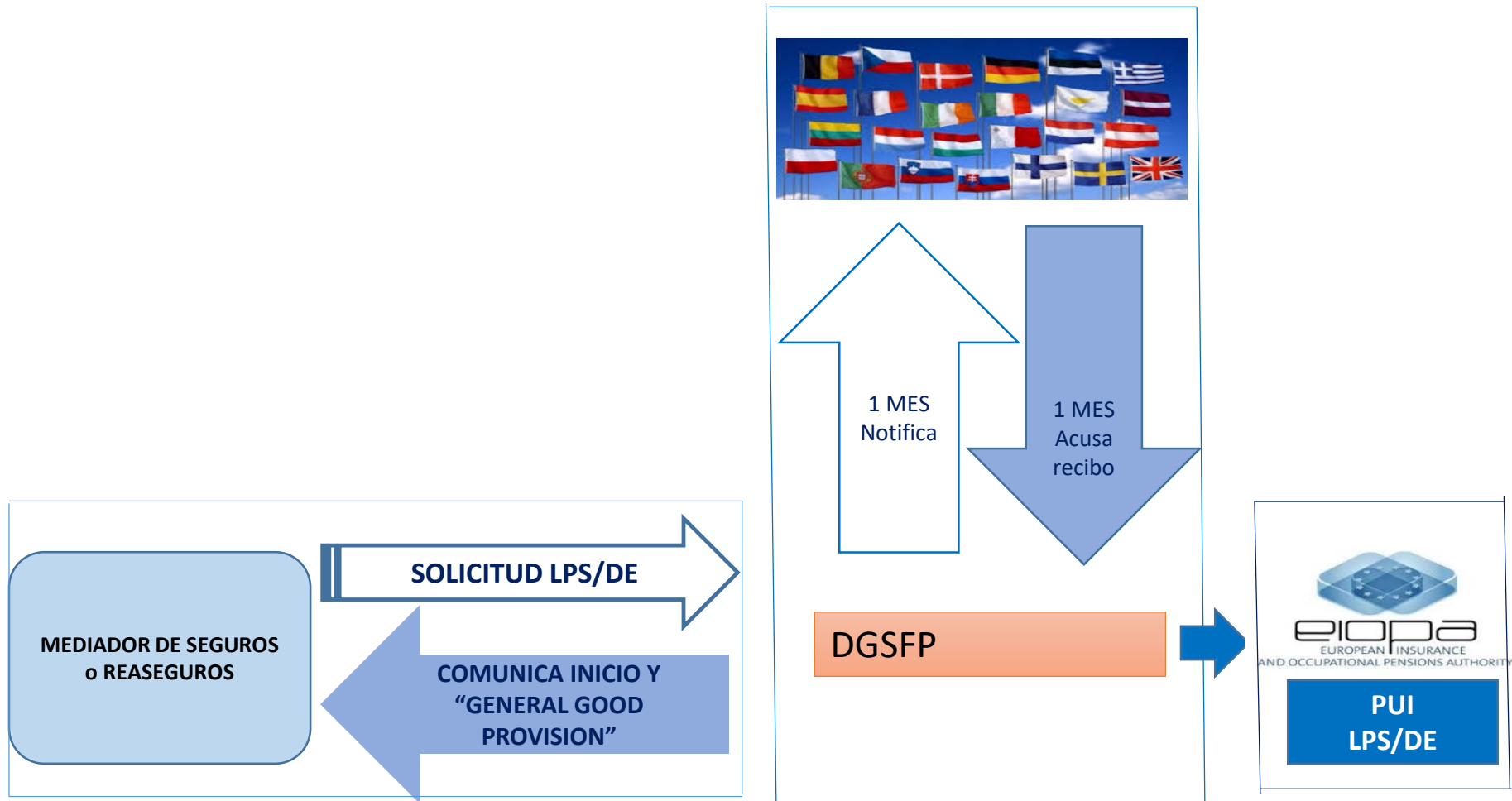
REQUISITO ADICIONAL (ART. 180.2 RD-ley):



Titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá establecer requisitos adicionales de información al cliente para los seguros en los que el tomador asume el riesgo de la inversión.

ACTIVIDAD TRANSFRONTERIZA

EJERCICIO ACTIVIDAD EN OTROS ESTADOS



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Sujetos infractores

- EA, mediadores, mediadores de seguros complementarios y distribuidores otros Estados UE.
- Altos cargos.
- Clandestinos.

Tipos infractores

- Se incluyen las infracciones normas de conducta.
- IBIPS: infracciones del Reglamento PRIIPS.

Sanciones

- Aumento de los importes.
- IBIPS: sanciones del Reglamento PRIIPS.

Denuncia pública

- Obligación de disponer de procedimientos adecuados para denuncias de empleados a nivel interno: Canal independiente, específico y autónomo.
- Confidencialidad, garantice protección del denunciante.

Publicación de sanciones

- Publicación BOE resoluciones sancionadoras firmes por infracciones muy graves o graves: tipo, naturaleza e identidad del infractor.
- Excepción (diferir, publicar de forma anónima o no publicar): desproporcionada a juicio de la DGSFP o peligro para la investigación en curso o estabilidad de los mercados.

Transmisión información sanciones EIOPA

- Sanciones no publicadas.
- Anualmente información agregada.
- Caso divulgación pública, de forma simultanea.

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS Y FINALES

DA 13ª Deber de conservación de documentación precontractual

- Durante un plazo de seis años desde la finalización de efectos del contrato.
- En caso de subrogación o cesión de la titularidad de la cartera, el distribuidor original deberá seguir conservando documentación precontractual y trasladar al adquirente, en caso de solicitud y a su costa una copia de la misma. Ambos obligados frente al usuario.

Régimen transitorio de adaptación

- DT 2ª. Entidades aseguradoras y reaseguradoras:
 - Convalidación de formación
 - Deber en un plazo de TRES meses de solicitar inscripción de personas responsables de la actividad de distribución y registro interno de empleados y para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de políticas y procedimientos internos adecuados.
- DT 3ª. Mediadores de seguros y reaseguros:
 - Convalidación de los ya inscritos.
 - Agentes vinculados inscritos bajo el mismo régimen de RC anterior.
 - Tres meses para cuenta separada.

DT 4ª. Contratos de seguros preexistentes

- La ley no aplica con carácter retroactivo salvo caso de novación extintiva.

DT 5ª. Contratos de mediación y distribución vigentes

- En vigor en los mismos términos, antigüedad y condiciones, sin perjuicio adaptaciones para cumplimiento obligaciones de información y normas de conducta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y FINALES

DD ÚNICA. Derogación Ley 26/2006 y resto normativa excepto RD 764/2010 hasta desarrollo formación

DF 5ª. Modificación RD 1060/2015

- **Hechos inscribibles en el Registro.**

DF 10ª. Aplicación supletoria de normativa de ordenación y supervisión de entidades aseguradoras

DF 14ª. Potestad reglamentaria

DF 15ª. Requisitos mínimos formación EA: Anexo XII

Entrada en vigor

Requisitos mínimos en materia de competencia y conocimientos profesionales

- **Contenido mínimo de los programas de formación y pruebas de aptitud a desarrollar por la DGSFP (desarrollados en el RD 287/2021).**

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN

María Sánchez Vidal

Responsable del Área de Distribución de la DGSFP